



Expediente: **053760236852**
Radicado: **RE-05187-2023**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **11/12/2023** Hora: **15:23:44** Folios: **5**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

EXPEDIENTE: 05.376.02.36852

1-Mediante Resolución número **131-1720-2020** del 21 de diciembre del año 2020, y modificada por la Resolución **RE-04746-2022**, La Corporación **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **DIEGO LOZANO ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.266.553, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matricula Inmobiliaria 017-13786, 017-15857, 017-65078, 017- 67125 y 017-11246, ubicados en la vereda El Capiro del municipio de La Ceja-Antioquia.

1.1-En el Artículo segundo de la precitada Resolución se **APROBÓ LA POBRA DE CAPTAVIÓN Y CONTROL DE CAUDAL** de las fuentes denominadas "Nueva y Arrayanes 2", implementadas en campo.

2-Mediante Radicado **CE-02610-2021** fechado el 18 de febrero de 2021, los usuarios de la fuente Arrayanes Captación 1, solicitaron ante la corporación una prórroga, para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las concesiones de aguas superficiales otorgadas bajo las Resoluciones precitadas en los numerales del 1 al 9, donde los peticionarios aducen lo siguiente:

"Se solicita muy respetuosamente a la Entidad otorgar una prórroga de 2 meses para la construcción y/o adecuación de la obra de captación conjunta otorgada bajo las Resoluciones 131-1715-2020, 131-1687-2020, 131-1789-2020, 131-1669-2020, 131-1706-2020, 131-1705-2020, 131-1712-2020, 131-1684-2020 y 131-1720-2020.

Así también, este mismo tiempo para la presentación del Programa de uso y ahorro eficiente del agua PUEAA, el cual incluirá la información actualizada de la obra de captación conjunta."

3-Mediante Auto **AU-00569-2021** del 19 de enero del año 2021, La Corporación concedió la prórroga solicitada.

4-Mediante Resolución **RE-00254-2023** del 20 de enero del año 2023, La Corporación aprobó el programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA.

EXPEDIENTE: 05376-RURH-2023-32517115 (05.376.02.36850)

5-Mediante Resolución **RE-00897-2023** del 21 de febrero del año 2023, La Corporación declaró la pérdida de la fuerza ejecutoria de la Resolución **131-1715** del 18 de diciembre de 2020, notificada de manera personal el día 21 de diciembre de la misma anualidad, la Corporación **OTORGÓ una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a las señoras **LUZ ESTHER VILLAMIL BUELVAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.517.115 y **ANGELA PATRICIA VILLAMIL BUELVAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.875.080, para uso Doméstico y Riego en un caudal total de 0.016 L/s, en beneficio del predio identificado con número de matrícula 017-64505, ubicado en el municipio de La Ceja. Vigencia de la concesión de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

6-Mediante Resolución **RE-00247-2023** del 20 de enero del año 2023, La Corporación aprobó el programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA.

Aunado a esto en el artículo segundo de la precitada Resolución se ordeno a la unidad de control y seguimiento de la regional valles de San Nicolás, visita técnica a la "Fuente Arrayanes", con el fin de verificar la implementación de la obra de captación y control de caudal conjunta y, con base en ello, adoptar las determinaciones a que haya lugar.

EXPEDIENTE: 05376-RURH-2023-70094494 (05.376.02.36853)

Ruta: \\cordoc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-189 V.02



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



comare



Cornare

7-Mediante Resolución **RE-00711-2023** del 21 de febrero del año 2023, La Corporación declaró la pérdida de la fuerza ejecutoria de la Resolución 131-1705 del 18 de diciembre de 2020, por medio de la cual se **OTORGÓ una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a los señores **JAIME TORO URIBE, SEBASTIAN ARBOLEDA URIBE, MARIA TERESA URIBE MEJIA y MONICA NATALIA URIBE MEJIA**, identificados con cédulas de ciudadanía números 70.094.494, 1.126.318.933, 32.517.487 y 32.530.352 respectivamente, para uso Doméstico y Riego en un caudal total de 0.0176 L/s, en beneficio del predio identificado con número de matrícula 017-67124, ubicado en el municipio de La Ceja. Vigencia de la concesión de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

Aunado a esto mediante Resolución **RE-00914-2023** del 01 de marzo del año 2023, La Corporación modificó el artículo segundo de la Resolución **RE-00711** del 21 de febrero de 2023, para que en adelante se entienda así:

“ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR EL REGISTRO, en la base de datos en el formato F-TA-96, a las señoras MARIA TERESA URIBE MEJIA y NORA ELENA URIBE MEJIA, identificados con cédulas de ciudadanía números 32.517.487 y 42.868.128, respectivamente, en un caudal total de 0.0173 L/s para uso DOMÉSTICO y para RIEGO, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-67124, ubicado en el municipio de La Ceja.

Parágrafo primero. La parte interesada deberá ajustar la obra de control de caudal implementada, para el caudal otorgado por Cornare de 0.0173 L/s.”

EXPEDIENTE: 05376-RURH-2023-900847898 (05.376.02.36848)

8-Mediante Resolución **RE-00721-2023** del 21 de febrero del año 2023, La Corporación declaró la pérdida de la fuerza ejecutoria de la resolución **131-1712** del 18 de diciembre del año 2020, La Corporación **OTORGÓ una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **DOFA INSTITUCIONAL S.A.S**, identificada con NIT 900.847.898-7, representada legalmente por el señor **JOSÉ FABIO VÉLEZ MEJÍA**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.353.920, para uso Doméstico y Riego en un caudal total de 0.0186 L/s, en beneficio del predio identificado con número de matrícula 017- 67126, ubicado en el municipio de La Ceja. Vigencia de la concesión de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

EXPEDIENTE: 05376-RURH-2023-890902401 (05.376.02.36855)

9-Mediante Resolución **RE-00804-2023** del 24 de febrero del año 2023, La Corporación declaró la pérdida de la fuerza ejecutoria de la resolución **131-1684-2020** fechada el 17 de diciembre del año 2020, Cornare **OTORGÓ UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **ORDEN DE LA COMPAÑÍA DE MARÍA NUESTRA SEÑORA-MEDELLÍN**, identificada con Nit 890.902.401-0, a través de su representante legal suplente la Hermana **LUCILA VELÁSQUEZ URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.271.125, en beneficio del predio, identificado con FMI 017- 23311, ubicado en el municipio de La Ceja-Antioquia.

EXPEDIENTE: 05376-RURH-2023-8266553 (05.376.02.36851)

10-Mediante Resolución **RE-01602-2023** del 20 de abril del año 2023, La Corporación declaró la pérdida de la fuerza ejecutoria de la resolución **131-1789-2020** del 30 de diciembre del 2020, notificada por correo electrónico el día 15 de febrero de 2021, Cornare **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **DIEGO LOZANO ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.266.553, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-64504, un caudal total de 0.02 L/s distribuidos en uso doméstico con 0.013L/s y riego con 0.0069 L/s ubicado en la vereda Guamito en el municipio de La Ceja, con una vigencia de diez (10) años.

EXPEDIENTE: 05376-RURH-2023-43001195 (05.376.02.36847)

11-Mediante Resolución **RE-00704-2023** del 20 de febrero del año 2023, La Corporación declaró la pérdida de la fuerza ejecutoria de la resolución **131-1669-2020** del 14 de diciembre del año 2020, notificado electrónicamente el 17 de diciembre de 2020, La Corporación **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la señora **CARMEN ELISA WIESNER RICO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.001.195, en un caudal total de 0,0186L/S, para uso doméstico 0,014L/S y riego 0,0046L/S, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-64506, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja-Antioquia.

EXPEDIENTE: 05376-RURH-2023-1039458667 (05.376.02.36849)

12-Mediante Resolución **RE-00893-2023** del 01 de marzo del año 2023, La Corporación declaro la perdida de la fuerza ejecutoria de la resolución **131-1706** del 18 de diciembre de 2020, Cornare **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **TOMAS DÍAZ MORA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.039.458.667, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-64507, ubicado en la vereda El Guamito del municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia, un caudal total de 0.011 L/seg, a derivarse de la fuente "Arrayanes Captación 1", distribuidos así: para uso doméstico un caudal de 0.0083 L/seg y para uso de riego un caudal de 0.0025 L/seg. Vigencia del permiso por el término de diez (10) años.

EXPEDIENTE: 05376-RURH-2023-1037591902 (05.376.02.36854)

13-Mediante Resolución **RE-00700-2023** del 24 de febrero del año 2023, La Corporación declaro la perdida de la fuerza ejecutoria de la resolución **131-1687** del 17 de diciembre de 2020, la Corporación **OTORGÓ una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a los señores **JORGE IVAN CARABALLO CORDOVEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.591.902 y **LAURA RESTREPO GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.152.436.809, para uso Doméstico y Riego en un caudal total de 0.011 L/s, en beneficio del predio identificado con número de matrícula 017-67123, ubicado en el municipio de La Ceja. Vigencia de la concesión de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

14-Funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a realizar visita técnica el día 17 de noviembre del año 2023, generándose el Informe Técnico **IT-07946-2023** fechado el 23 de noviembre del año 2023, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

"25. OBSERVACIONES

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Implementar los diseños de la obra de captación conjunta y control de pequeños caudales entregado por Cornare y/o ajustar la que se tiene implementada e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir la obra que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas	17/11/2023	X			En campo se observa obra de captación y control construida de acuerdo con los diseños entregados por Cornare.
Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse la opción antes descrita para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión, de donde se realizará el bombeo hasta el tanque de redistribución.	17/11/2023	X			El usuario tiene implementado sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado.

<p>Diligencie y presente el Programa de uso y ahorro eficiente del agua. PUEAA, en el formato</p> <p>F-TA-84, el cual se adjunta, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".</p>	23/04/2022	X	<p>PUEAA presentado con radicado CE-06578-2022 del 23 de abril de 2021, los titulares presentan a la Corporación información para su evaluación.</p>

Otras situaciones encontradas en el expediente:

De acuerdo con la información reportada por los usuarios y en las bases de datos que reposan en la Corporación, la fuente Arrayanes Captación 1. tiene los siguientes usuarios, los cuales toman el recurso de forma conjunta.

Nombre	Expediente	Expediente RURH	Caudal L/sg
Jaime Toro Uribe María Teresa Uribe Mejía Y Nora Elena Uribe Mejía	053760236853	05376-RURH-2023-70094494	0.0173
Dofa Institucional S.A.S	053760236848	05376-RURH-2023-900847898	0.0167
Orden de la compañía de nuestra señora	053760236855	05376-RURH-2023-890902401	0.0208
Diego Lozano Rojas	053760236851	05376-RURH-2022-8266553	0.0208
Carmen Elisa Wesner Rico	053760236847	05376-RURH-2022-43001195	0,0186
Tomas Díaz Mora	053760236849	05376-RURH-2023-1039458667	0.0083
Jorge Iván Caraballo Cordovez y Laura Restrepo Gómez	053760236854	05318-RURH-2023-71700551	0.012
Luz Esther Villamil Buelvas y Ángela Patricia Villamil Buelvas	053760236850	05376-RURH-2023-32517115	0,014
Diego Lozano Rojas	053760236852	Resolución 131-1720-2020 del 21 de diciembre de 2020	0.027
TOTAL CAUDAL L/s			0,155

Otras situaciones encontradas en la visita:

En el punto de captación sobre la fuente Arrayanes en las coordenadas: Longitud -75°24'38.9", latitud: 6°3'38" y altitud 2237 msnm, se observó obra de captación en mampostería, esta corresponde a un dique perpendicular al

flujo de agua para generar el represamiento de la fuente, de esta se direcciona el recurso a un primer compartimento con vertedero de rebose rectangular, de este se desprende tubería de media pulgada (1/2") a un segundo tanque del cual se desprende tubería de media pulgada (1/2") hasta un tanque de almacenamiento de 8.000 Litros, del cual se bombea hasta la parte alta del predio a otros dos tanques de almacenamiento de los que se distribuye el recurso a los usuarios.

El diseño implementado es el entregado por Cornare para caudales menores a 1 L/s.



Imagen 1. Obra de captación.

En la tubería de media pulgada, que pasa el recurso al tanque (antes descrito) se realiza aforo volumétrico, con el objetivo de verificar el caudal captado por los usuarios, encontrando que en el punto se deriva 0,063 L/sg, lo que corresponde a un menor caudal de acuerdo con el total otorgado a los usuarios de este punto, siendo este de 0,155 L/sg.

Tabla 1. Aforo volumétrico

Aforo volumétrico fuente Arrayanes			
# DE REPETICIÓN	VOLUMEN (L)	TIEMPO (Seg)	CAUDAL (L/s)
1	0,300	4,660	0,064
2	0,300	4,590	0,065
3	0,300	4,720	0,064
4	0,300	4,710	0,064
5	0,300	4,390	0,068
6	0,300	4,720	0,064
7	0,300	4,670	0,064
8	0,300	5,100	0,059

9	0,300	4,980	0,060
10	0,300	4,890	0,061
CAUDAL PROMEDIO (L/S)			0,0633

26. CONCLUSIONES:

La concesión de aguas de los siguientes usuarios de la fuente Arrayanes fueron MIGRADAS a Registro de Usuario del Recurso Hídrico – RURH, y los expedientes de concesión de aguas fueron archivados:

Nombre	Expediente	Expediente RURH	Caudal L/sg
Jaime Toro Uribe			
María Teresa Uribe Mejía Y Nora Elena Uribe Mejía	053760236853	05376-RURH-2023-70094494	0.0173
Dofa Institucional S.A.S	053760236848	05376-RURH-2023-900847898	0.0167
Orden de la compañía de nuestra señora	053760236855	05376-RURH-2023-890902401	0.0208
Diego Lozano Rojas	053760236851	05376-RURH-2022-8266553	0.0208
Carmen Elisa Wesner Rico	053760236847	05376-RURH-2022-43001195	0,0186
Tomas Díaz Mora	053760236849	05376-RURH-2023-1039458667	0.0083
Jorge Iván Caraballo Cordovez y Laura Restrepo Gómez	053760236854	05318-RURH-2023-71700551	0.012
Luz Esther Villamil Buelvas y Ángela Patricia Villamil Buelvas	053760236850	05376-RURH-2023-32517115	0,014

La concesión de aguas otorgada al señor Diego Lozano Rojas, mediante resolución 131-1720-2020 del 21 de diciembre de 2020, para uso pecuario y riego un caudal de 0.027 L/sg, se encuentra vigente hasta diciembre de 2031. Expediente 053760236852.

La obra de captación y control de caudal construida sobre la fuente Arrayanes en las coordenadas: Longitud - 75°24'38.9", latitud: 6°3'38" y altitud 2237 msnm, por las señoras Luz Esther Villamil Buelvas y Ángela Patricia Villamil Buelvas y los otros usuarios, esta corresponde a los diseños entregado por Cornare para caudales menores a 1 L/s, y garantiza la derivación del caudal otorgado a los usuarios en este punto."

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.19.2 establece lo siguiente: “Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento **IT-07946-2023** fechado el 23 de noviembre del año 2023, se entra a pronunciarse sobre las obras de captación y control de caudal implementadas, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL implementada en campo de la fuente denominada “Arrayanes”, al señor **DIEGO LOZANO ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.266.553, a las señoras **LUZ ESTHER VILLAMIL BUELVAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.517.115 y **ANGELA PATRICIA VILLAMIL BUELVAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.875.080, a las señoras **MARIA TERESA URIBE MEJIA** y **NORA ELENA URIBE MEJIA**, identificados con cédulas de ciudadanía números 32.517.487 y 42.868.128, a la sociedad **DOFA INSTITUCIONAL S.A.S**, identificada con NIT 900.847.898-7, representada legalmente por el señor **JOSÉ FABIO VÉLEZ MEJÍA**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.353.920, a la **ORDEN DE LA COMPAÑÍA DE MARÍA NUESTRA SEÑORA-MEDELLÍN**, identificada con Nit 890.902.401-0, a través de su representante legal suplente la Hermana **LUCILA VELÁSQUEZ URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.271.125, a la señora **CARMEN ELISA WIESNER RICO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.001.195, al señor **TOMAS DÍAZ MORA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.039.458.667 y a los señores **JORGE IVAN CARABALLO CORDOVEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.591.902 y **LAURA RESTREPO GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.152.436.809, ya que al hacer el aforo volumétrico garantiza que de la fuente Arrayanes se derive la sumatoria del caudal otorgado a los usuarios de la fuente en este punto.

Parágrafo. La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo no podrá variar sus condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **DIEGO LOZANO ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.266.553, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de la precitada Ley.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR a las señoras **LUZ ESTHER VILLAMIL BUELVAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.517.115 y **ANGELA PATRICIA VILLAMIL BUELVAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.875.080, a las señoras **MARIA TERESA URIBE MEJIA** y **NORA ELENA URIBE MEJIA**, identificados con cédulas de ciudadanía números 32.517.487 y 42.868.128, a la sociedad **DOFA INSTITUCIONAL S.A.S**, identificada con NIT 900.847.898-7, representada legalmente por el señor **JOSÉ FABIO VÉLEZ MEJÍA**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.353.920, a la **ORDEN DE LA COMPAÑÍA DE MARÍA NUESTRA SEÑORA-MEDELLÍN**, identificada con Nit 890.902.401-0, a través de su representante legal suplente la Hermana **LUCILA VELÁSQUEZ URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.271.125, a la señora **CARMEN ELISA WIESNER RICO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.001.195, al señor **TOMAS DÍAZ MORA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.039.458.667 y a los señores **JORGE IVAN CARABALLO CORDOVEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.591.902 y **LAURA RESTREPO GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.152.436.809, el contenido del presente Acto Administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.



ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.376.02.36852

Expedientes relacionados: 05376-RURH-2023-32517115 (05.376.02.36850), 05376-RURH-2023-70094494 (05.376.02.36853), 05376-RURH-2023-900847898 (05.376.02.36848), 05376-RURH-2023-890902401 (05.376.02.36855), 05376-RURH-2023-8266553 (05.376.02.36851), 05376-RURH-2023-43001195 (05.376.02.36847), 05376-RURH-2023-1039458667 (05.376.02.36849), 05376-RURH-2023-1037591902 (05.376.02.36854)

Proyectó: Abogado/ Alejandro Echavarría Restrepo

Técnica: Claudia Ocampo Castaño

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Fecha: 11/12/2023



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



comare



Cornare